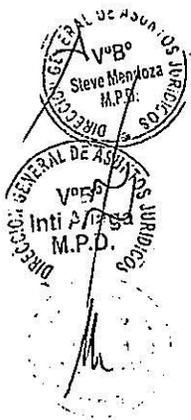


COPIA LEGALIZADA

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO
VICEMINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REGLAMENTO GENERAL AL DECRETO SUPREMO
N° 4995 PARA LA OTORGACIÓN DE BECAS DE
ESTUDIOS DE POST GRADO Y CURSOS DE
ESPECIALIZACIÓN



P

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES4

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).4

ARTÍCULO 2.- (DEFINICIONES).4

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE).6

ARTÍCULO 4.- (POSTULACIÓN EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR).7

CAPÍTULO II

CONVOCATORIA Y CONDICIONES DE ACCESO8

ARTÍCULO 5.- (CONVOCATORIA).8

ARTÍCULO 6.- (LANZAMIENTO Y PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA).8

ARTÍCULO 7.- (PROCESO DE POSTULACIÓN).8

ARTÍCULO 8.- (REQUISITOS GENERALES PARA LA POSTULACIÓN).9

ARTÍCULO 9.- (REQUISITOS ESPECÍFICOS DE POSTULACIÓN PARA ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS).10

ARTÍCULO 10.- (REQUISITOS ESPECÍFICOS DE POSTULACIÓN PARA CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN).10

ARTÍCULO 11.- (LIMITACIONES PARA LA POSTULACIÓN).10

ARTÍCULO 12.- (NIVELES DE PRIORIZACIÓN EN LA OTORGACIÓN DE BECAS).11

ARTÍCULO 13.- (EQUIDAD, IGUALDAD SOCIAL Y DE GÉNERO).12

ARTÍCULO 14.- (REGISTRO DE POSTULACIÓN).12

ARTÍCULO 15.- (VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE POSTULACIÓN).12

ARTÍCULO 16.- (VALIDACIÓN SECTORIAL).12

ARTÍCULO 17.- (NOTIFICACIÓN).13

ARTÍCULO 18.- (PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS ORIGINALES).13

ARTÍCULO 19.- (OTORGACIÓN DE BECAS).14

ARTÍCULO 20.- (COMUNICACIÓN DE AVANCE Y RESULTADOS FINALES).14



[Handwritten signature]

CAPÍTULO III

FINANCIAMIENTO, COBERTURA Y DESEMBOLSO 15

ARTÍCULO 21.- (FINANCIAMIENTO). 15

ARTÍCULO 22.- (COBERTURA DE LAS BECAS PARA ESTUDIOS DE MAESTRÍA, DOCTORADO, ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS). 15

ARTÍCULO 23.- (COBERTURA DE LAS BECAS PARA CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN). 16

ARTÍCULO 24.- (DESEMBOLSO). 16

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES 17

ARTÍCULO 25.- (OBLIGACIONES DE LA BENEFICIARIA O EL BENEFICIARIO). 17

ARTÍCULO 26.- (CONTRATOS DE CUMPLIMIENTO). 19

ARTÍCULO 27.- (GARANTE PERSONAL). 20

ARTÍCULO 28.- (INCUMPLIMIENTO DE LA BENEFICIARIA O EL BENEFICIARIO). 21

ARTÍCULO 29.- (RÉPLICAS DE CONOCIMIENTO, CONTRIBUCIÓN ACADÉMICA Y/O ASESORAMIENTO TÉCNICO CIENTÍFICO). 21

ARTÍCULO 30.- (CESACIÓN DE LA BECA). 22

ARTÍCULO 31.- (OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SOLICITANTE). 23

ARTÍCULO 32.- (CONVENIOS DE CUMPLIMIENTO). 24

ARTÍCULO 33.- (INCUMPLIMIENTO DE LA ENTIDAD SOLICITANTE). 24



P

REGLAMENTO GENERAL AL DECRETO SUPREMO N° 4995 PARA LA OTORGACIÓN DE BECAS DE ESTUDIOS DE POST GRADO Y CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente norma tiene por objeto reglamentar el Decreto Supremo N° 4995, de 2 de agosto de 2023.

ARTÍCULO 2.- (DEFINICIONES). A los efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Beca:** Es el beneficio económico de carácter personal e intransferible que se otorga a la beneficiaria o beneficiario con el objetivo de asegurar su participación en programas de estudio de post grado y/o cursos de especialización;
- b) **Beneficiaria/Beneficiario:** Es toda persona que, habiendo cumplido con los requisitos de postulación, superó el proceso de selección y a quien, en consecuencia, se le ha otorgado una beca;
- c) **Caso Fortuito:** Causa ajena no imputable que de manera enunciativa más no limitativa se traduce en un obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, relativas a las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, etc.);
- d) **Cesación:** Es el cese definitivo de los beneficios asignados a la beneficiaria o beneficiario, en virtud al incumplimiento de requisitos académicos u otros definidos por la institución de educación superior de destino o por contravención al presente Reglamento o al Contrato de Cumplimiento;
- e) **Contrato de Cumplimiento:** Es el acuerdo suscrito entre la beneficiaria o beneficiario y el Ministerio de Planificación del Desarrollo, que contempla las condiciones relativas a la otorgación de una beca de estudios de post grado y/o curso de especialización, los beneficios asociados, así como las obligaciones y sanciones por incumplimiento;



- f) **Contribución académica:** Es la actividad obligatoria a ser realizada por la beneficiaria o beneficiario, con carácter retributivo cuya finalidad es la transferencia efectiva del conocimiento adquirido;
- g) **Convenio de Cumplimiento:** Es el acuerdo suscrito entre el Ministerio de Planificación del Desarrollo con entidades solicitantes de personal especializado, para la otorgación de becas de estudio de post grado y/o cursos de especialización, así como para la incorporación laboral de las beneficiarias y los beneficiarios, únicamente en sectores priorizados por el Comité Interministerial de Becas de Post Grado y Cursos de Especialización. Este convenio, preverá las medidas administrativas y/o financieras internas necesarias que garanticen la incorporación de las beneficiarias y los beneficiarios acorde a la formación adquirida;
- h) **Convocatoria:** Acto en virtud del cual se cita, mediante documento público, a las y los profesionales a postular a becas, y se da a conocer las áreas de formación, especialidades, calendario y los requisitos que deben cumplir las y los postulantes interesados;
- i) **Cursos de especialización:** Son los estudios cortos de especialización que permiten ampliar conocimientos y perfeccionar las competencias previamente adquiridas;
- j) **Entidades solicitantes de personal especializado:** Son las entidades públicas y empresas donde el Estado tenga mayor participación accionaria, sus filiales y subsidiarias que hayan solicitado personal especializado;
- k) **Especialidades y subespecialidades médicas:** Son los estudios que incluyen especialidades clínicas, especialidades quirúrgicas, especialidades médico-quirúrgicas, especialidades de laboratorio u otras que guarden relación con el área de salud;
- l) **Estado sede:** Es el Estado en el que se encuentra ubicada la Institución de Educación Superior.
- m) **Estudios de Post Grado:** Son los estudios de especialización posteriores a la obtención de la Licenciatura que incluye estudios de maestría, doctorado, especialidades y subespecialidades médicas;

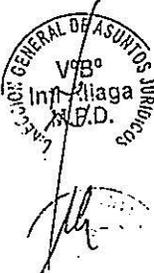
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Vº 2º
Stela Veloz
I.P.D.
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Vº 3º
Inti Ortega
I.P.D.

- n) **Fuerza Mayor:** Causa ajena no imputable que de manera enunciativa más no limitativa se traduce en un obstáculo externo, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre que impide el cumplimiento de la obligación (incendios, inundaciones y otros desastres naturales);
- o) **Instituciones de Educación Superior (IES) acreditadas en el exterior:** Son entidades de carácter educativo tales como universidades; escuelas superiores, tecnológicas; e instituciones técnicas profesionales, autorizadas para prestar servicios de educación superior. La acreditación de estas instituciones brinda soporte legal a la emisión de los diplomas de estudio y certifica la calidad de los procesos de enseñanza-aprendizaje;
- p) **Institución de Educación Superior Receptora (IES-Receptora):** Es la entidad de educación superior o de investigación científica, tecnológica o establecimiento de salud hospitalario ubicada fuera del país, que ha admitido a la beneficiaria o beneficiario de acuerdo a procedimientos establecidos y lo acogerá durante el programa de formación;
- q) **Oferta condicional:** Es una admisión provisional condicionada al cumplimiento de una o varias condiciones. La admisión definitiva es válida solamente una vez que el postulante haya cumplido con todas las condiciones requeridas por la IES-Receptora.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE). I. El presente Reglamento aplica a:

- a) Profesionales bolivianas y bolivianos, titulados en universidades públicas autónomas, universidades privadas, universidades indígenas, universidades de régimen especial o institutos técnicos y tecnológicos;
- b) Profesionales bolivianas o bolivianos titulados en instituciones de educación superior extranjeras cuyo título haya sido debidamente convalidado y/o apostillado;
- c) Entidades Solicitantes de personal especializado.

II. Los profesionales descritos en el Parágrafo precedente, podrán aplicar a becas de estudio de Post Grado y/o Cursos de Especialización, en cualquiera de las siguientes modalidades:



- a) Programas de Doctorado, con una duración de entre treinta y seis (36) y cuarenta y ocho (48) meses, incluyendo programas que se encuentren divididos en períodos intercalados, combinando actividades de manera presencial en el exterior y en Bolivia.
- b) Programas de Maestría, con una duración de entre doce (12) y veinticuatro (24) meses contados desde el ingreso del beneficiario al programa de estudios;
- c) Especialidades y subespecialidades médicas, con una duración de entre doce (12) y cuarenta y ocho (48) meses, contados desde el ingreso del beneficiario al programa de estudios;
- d) Cursos de especialización, con una duración de entre uno (1) y seis (6) meses de duración, en la modalidad presencial. Los cursos de especialización serán habilitados únicamente a servidoras y servidores de entidades públicas, o trabajadoras y trabajadores de empresas donde el Estado tenga mayor participación accionaria, sus filiales y subsidiarias, siempre que el área de formación esté vinculada con su actividad laboral.

III. Al momento de suscribir los contratos de cumplimiento, el Ministerio de Planificación del Desarrollo establecerá los montos máximos para el importe de las colegiaturas en las modalidades establecidas en el Parágrafo precedente.

IV. Todas las actividades operativas previstas en el presente Reglamento, a cargo del Ministerio de Planificación del Desarrollo podrán ser realizadas a través del Viceministerio de Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 4.- (POSTULACIÓN EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR). Los profesionales podrán postular a becas de estudio de Post Grado y/o Cursos de Especialización en programas de formación dentro de las siguientes Instituciones de Educación Superior acreditadas en el exterior:

- a) Las Universidades clasificadas dentro de las quinientas (500) mejores Universidades del mundo de acuerdo al Ranking Académico de las Universidades del Mundo (ARWU) correspondiente al año de la convocatoria y conocido también como "Ranking de Shanghai";



7

- b) Las Universidades latinoamericanas citadas en el mencionado Ranking al año de la convocatoria;
- c) Otras instituciones de educación superior en el exterior debidamente acreditadas que brinden Post Grados y/o Cursos de Especialización en las áreas de formación de la convocatoria. Esto incluye Hospitales y Centros de Formación de Post Grado para profesionales del área de la salud.

CAPÍTULO II

CONVOCATORIA Y CONDICIONES DE ACCESO

ARTÍCULO 5.- (CONVOCATORIA). I. La elaboración de la Convocatoria, conforme a las áreas de formación y los sectores prioritarios definidos por el Comité Interministerial de Becas de Post Grado y Cursos de Especialización, estará a cargo del Viceministerio de Ciencia y Tecnología como Secretaría Técnica del Comité Interministerial de Becas de Post Grado y Cursos de Especialización.

II. Para el diseño de la Convocatoria se tomará en consideración las modalidades y cronogramas de admisión establecidos por las instituciones de educación superior en el exterior para sus diferentes programas de formación.

III. El contenido mínimo de la Convocatoria deberá incluir a las áreas de formación requeridas, las fechas de apertura y cierre, y los requisitos para la postulación.

IV. Cada convocatoria será aprobada mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Planificación del Desarrollo.

ARTÍCULO 6.- (LANZAMIENTO Y PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA). El lanzamiento y la publicación de la Convocatoria, se realizará a través del portal de internet del Ministerio de Planificación del Desarrollo, así como a través de medios de prensa de alcance nacional y otros canales oficiales.

ARTÍCULO 7.- (PROCESO DE POSTULACIÓN). El proceso de Postulación seguirá de manera secuencial las siguientes etapas:

- a) Registro de postulación;
- b) Verificación de requisitos de postulación;
- c) Validación sectorial;



- d) Presentación de documentos originales;
- e) Otorgación de la Beca.

ARTÍCULO 8.- (REQUISITOS GENERALES PARA LA POSTULACIÓN). I. En todos los casos, son requisitos generales indispensables para la postulación a una beca de Post Grado y Cursos de Especialización, los siguientes:

- a) Cédula de Identidad que acredite el ser ciudadana o ciudadano boliviano por nacimiento o naturalización, mayor de edad a la fecha de la postulación;
- b) Certificación de registro en ciudadanía digital emitida por la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación – AGETIC;
- c) Registro en la plataforma informática del Ministerio de Planificación del Desarrollo o en el correo electrónico institucional habilitado en la convocatoria;
- d) Título Profesional de Universidades Públicas Autónomas, Universidades Privadas, Universidades Indígenas y Universidades de Régimen Especial o Institutos Técnicos y Tecnológicos en el Estado Plurinacional de Bolivia o de Instituciones de Educación Superior en el exterior cuyo título haya sido debidamente apostillado;
- e) Notificación de aceptación, pre-aceptación, oferta condicionada o certificación de admisión en un post grado por parte de alguna Institución de Educación Superior en el extranjero. La notificación deberá estar en idioma castellano o contar con su respectiva traducción.
- f) Declaración jurada mediante la cual el postulante certifica la veracidad de la información proporcionada y asume todas las obligaciones inherentes al proceso de postulación;
- g) Otros previstos en la Convocatoria.

II. La falta de presentación de alguno de los requisitos detallados anteriormente elimina automáticamente a la o el postulante procediéndose a su inhabilitación.

III. Toda la información proporcionada por la postulante o el postulante se considera de carácter confidencial y su uso por el Ministerio de Planificación del Desarrollo se limitará al proceso de otorgación y seguimiento de las Becas de Post Grado, salvo en el caso



de incumplimiento establecido en el Parágrafo II del Artículo 28 del presente Reglamento.

IV. El registro de los requisitos generales de postulación, no asegura la aceptación directa de la beneficiaria o beneficiario, la cual estará sujeta a los criterios de selección desarrollados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 9.- (REQUISITOS ESPECÍFICOS DE POSTULACIÓN PARA ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS). Son requisitos específicos para Especialidades o Subespecialidades médicas:

1. Contar con el título profesional de licenciatura en Ciencias Médicas y de la Salud;
2. Matrícula Profesional expedida por el Ministerio de Salud y Deportes;
3. Para la postulación a programas de subespecialidad médica, el certificado de especialidad emitido por el Sistema Universitario Boliviano y/o el Título de especialista emitido en el exterior debidamente apostillado o visado por el Ministerio de Salud y Deportes u otras instancias correspondientes.

ARTÍCULO 10.- (REQUISITOS ESPECÍFICOS DE POSTULACIÓN PARA CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN). Son requisitos específicos para Cursos de Especialización:

1. Ser servidora o servidor público, trabajadora o trabajador de empresas donde el Estado tenga mayor participación accionaria, sus filiales y subsidiarias;
2. Contar como mínimo con un título de Técnico Superior;
3. Presentar una Carta de Patrocinio de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad solicitante, autorizando la realización del curso de especialización.

ARTÍCULO 11.- (LIMITACIONES PARA LA POSTULACIÓN). No podrán participar de la postulación a becas de estudio de Post Grado y Cursos de Especialización las siguientes personas:

- 1) Que tengan deudas pendientes con el Estado, establecidas mediante pliegos de cargo ejecutoriados y no pagados;



A large, stylized handwritten signature or mark, possibly the letter 'P', located in the bottom right corner of the page.

- b) Que se encuentren cumpliendo sanción penal establecida mediante sentencia ejecutoriada por delitos de corrupción o relacionados con la corrupción y delitos de violencia contra las mujeres;
- c) Que tengan relación hasta el segundo grado de consanguinidad o hasta el segundo de afinidad con servidoras o servidores, trabajadoras o trabajadores de la Entidad Solicitante;
- d) Personas que tengan relación hasta el segundo grado de consanguinidad o hasta el segundo de afinidad con servidoras o servidores públicos del Ministerio de Planificación del Desarrollo dentro de los siguientes niveles jerárquicos: Ministra o Ministro, Viceministra o Viceministro, Directora o Director General o Jefe de Unidad.

ARTÍCULO 12.- (NIVELES DE PRIORIZACIÓN EN LA OTORGACIÓN DE BECAS). La otorgación de hasta doscientas (200) becas de estudio de Post Grado y Cursos de Especialización por gestión, será efectuada en base a un proceso concursable a cargo del Viceministerio de Ciencia y Tecnología, considerando los siguientes niveles de priorización:

- a) Primer nivel: Servidoras y servidores de entidades públicas, o trabajadoras y trabajadores de empresas donde el Estado tenga mayor participación accionaria, sus filiales y subsidiarias, aceptados en Post Grados o Cursos de Especialización en sectores priorizados por el Comité Interministerial de Becas de Post Grado y Cursos de Especialización;
- b) Segundo nivel: Profesionales que no sean servidoras o servidores de entidades públicas, o no sean trabajadoras o trabajadores de empresas donde el Estado tenga mayor participación accionaria, sus filiales y subsidiarias, aceptadas o aceptados en Post Grados en sectores priorizados por el Comité Interministerial de Becas de Post Grado y Cursos de Especialización;
- c) Tercer nivel: Servidoras y servidores de entidades públicas, o trabajadoras y trabajadores de empresas donde el Estado tenga mayor participación accionaria, sus filiales y subsidiarias, aceptadas o aceptados en Post Grados o Cursos de Especialización en sectores no contemplados en el primer nivel;



d) Cuarto nivel: Profesionales que no sean servidoras o servidores de entidades públicas, o no sean trabajadoras o trabajadores de empresas donde el Estado tenga mayor participación accionaria, sus filiales y subsidiarias, aceptadas o aceptados en Post Grados en sectores no contemplados en el segundo nivel.

ARTÍCULO 13.- (EQUIDAD, IGUALDAD SOCIAL Y DE GÉNERO). El Viceministerio de Ciencia y Tecnología velará por la equidad de género, igualdad de oportunidades y la inclusión social de los pueblos indígenas originario campesinos.

ARTÍCULO 14.- (REGISTRO DE POSTULACIÓN). Para postular a una beca de Post Grado o Curso de Especialización la o el postulante deberá registrar su información personal, académica y laboral, y cargar los documentos de respaldo mediante la plataforma informática del Ministerio de Planificación del Desarrollo o remitirlos al correo electrónico institucional publicado en la Convocatoria.

ARTÍCULO 15.- (VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE POSTULACIÓN). I. Las postulaciones serán procesadas a medida que se registren en el sistema informático o en el correo electrónico habilitado para tal fin, tomando en cuenta los plazos de admisión en las Instituciones de Educación Superior en el extranjero. Este procesamiento se hará en conformidad a los niveles de priorización.

II. Para la verificación de la presentación de requisitos de postulación se generará una ficha individual, la cual se utilizará para las siguientes etapas del proceso de selección.

III. El Viceministerio de Ciencia y Tecnología verificará la presentación de los requisitos y en caso de cumplir, se habilitará para la etapa de validación sectorial.

ARTÍCULO 16.- (VALIDACIÓN SECTORIAL). I. Para el primer, segundo y tercer nivel de priorización, el Viceministerio de Ciencia y Tecnología a la conclusión de la verificación de los requisitos deberá remitir a cada Entidad Solicitante el listado de postulantes habilitados, junto a la ficha individual y la documentación de respaldo.

II. La Entidad Solicitante realizará la preselección de postulantes, para lo cual evaluará y priorizará a la candidata o candidato que más se ajuste al perfil profesional solicitado y notificará su decisión al Viceministerio de Ciencia y Tecnología.

III. Para postulantes habilitados en el cuarto nivel de priorización, el Viceministerio de Ciencia y Tecnología realizará la preselección en base a las áreas de formación



[Handwritten signature]

definidas por el Comité Interministerial de Becas de Post Grado y Cursos de Especialización.

ARTÍCULO 17.- (NOTIFICACIÓN). Concluido el procedimiento de validación sectorial, el Viceministerio de Ciencia y Tecnología procederá a notificar:

- a) A las y los postulantes preseleccionados para la presentación de documentación, a fin de constituirse en beneficiaras o beneficiarios de becas de estudio de Post Grado o Curso de Especialización;
- b) A las Entidades solicitantes de personal especializado, para que realicen las gestiones necesarias a fin de formalizar los Convenios de Cumplimiento;
- c) A las y los postulantes que no fueron preseleccionados.

ARTÍCULO 18.- (PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS ORIGINALES). I. El Viceministerio de Ciencia y Tecnología solicitará a las y los postulantes preseleccionados la presentación de la siguiente documentación de respaldo:

- 1. Documentos originales registrados en la etapa de postulación, acompañados de fotocopias simples;
- 2. Declaración jurada de veracidad de información y autorización de verificación documental.
- 3. Certificados originales de: Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP), Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción, Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (SIPPASE), Certificado de antecedentes de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN), Certificado de Antecedentes (FELCC).
- 4. Resultados de los exámenes médicos de aptitud físico-mental realizados por el Instituto Nacional de Salud Ocupacional (INSO);

II. Los postulantes a Cursos de Especialización estarán exentos de los exámenes médicos de aptitud físico-mental.



P

ARTÍCULO 19.- (OTORGACIÓN DE BECAS). I. Una vez completados los procedimientos anteriores, el Ministerio de Planificación del Desarrollo procederá con la otorgación de becas, debiendo:

- a) Suscribir los Convenios de Cumplimiento con las Entidades Solicitantes de personal especializado, a favor de los postulantes que se hallen en el primer y segundo nivel de priorización, según corresponda;
- b) Suscribir los Contratos de Cumplimiento con las beneficiarias y beneficiarios de las becas de estudios de Post Grado y Cursos de Especialización.

II. Los documentos señalados en el Parágrafo precedente, serán suscritos por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Planificación del Desarrollo, pudiendo delegar esta función mediante Resolución expresa al Viceministro de Ciencia y Tecnología.

III. A medida que las becas otorgadas cumplan con los requerimientos de las Entidades Solicitantes, el Viceministerio de Ciencia y Tecnología podrá cerrar las postulaciones para el área de formación correspondiente antes de los plazos establecidos por la convocatoria.

ARTÍCULO 20.- (COMUNICACIÓN DE AVANCE Y RESULTADOS FINALES). I. De manera periódica, durante el período de aceptación de postulaciones definido en la Convocatoria, el Viceministerio de Ciencia y Tecnología comunicará oficialmente el proceso de otorgación de becas y las áreas de formación cerradas por cumplimiento de los requerimientos sectoriales.

II. Al cierre de la convocatoria, el Viceministerio de Ciencia y Tecnologías elaborará un informe final con el reporte de todas las becas de estudios de Post Grado y Cursos de Especialización otorgadas dando a conocer la nómina final de las beneficiarias y beneficiarios seleccionados, a través de los canales oficiales.

DE ASUNTOS JURÍDICOS
VºBº
Steve Mendoza
M.P.D.

DE ASUNTOS JURÍDICOS
VºBº
Intr. Ariaga
M.P.D.



CAPÍTULO III

FINANCIAMIENTO, COBERTURA Y DESEMBOLSO

ARTÍCULO 21.- (FINANCIAMIENTO). El financiamiento de las becas a otorgarse, estará cubierto con recursos asignados por el TGN, de acuerdo a disponibilidad financiera, y solo podrán ser utilizados en el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento en el marco del Decreto Supremo N° 4995, de 2 de agosto de 2023.

ARTÍCULO 22.- (COBERTURA DE LAS BECAS PARA ESTUDIOS DE MAESTRÍA, DOCTORADO, ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS). Las becas para estudios de Maestría, Doctorado, Especialidades y Subespecialidades Médicas cubrirán el total del importe, el cual incluye:

- a) Colegiatura: Destinado a cubrir los costos de la matrícula y costos académicos, monto que será fijado por la IES-Receptora;
- b) Asignación para la manutención: Destinada a cubrir los costos de vivienda, alimentación, transporte local y otros en la ciudad que se desarrolle el programa de estudio, de acuerdo a lo reportado por la IES-Receptora o en su defecto por la Embajada del país receptor en el Estado Plurinacional de Bolivia. Esta información será considerada como referencial para establecer el monto de la asignación mensual;
- c) Pasajes: Con la finalidad de asegurar la incorporación de la beneficiaria o beneficiario a la IES-Receptora, se cubrirá un pasaje en clase económica al inicio del programa y otro a la finalización de este, así como aquellos establecidos por la IES-Receptora para procesos de investigación y acciones de movilidad de acuerdo a la modalidad de estudio;
- d) Seguros: Destinados a brindar una cobertura completa compatible con los requerimientos específicos del país y de la IES-Receptora, se otorgará a las beneficiarias y beneficiarios de becas de Post Grado para Maestría, Doctorado, Especialidades y Subespecialidades Médicas, un seguro que incluirá:
 - 1. Asistencia médica con cobertura de enfermedades graves posteriores a la otorgación de la beca y gastos médicos por accidentes;
 - 2. Protección de múltiples daños a consecuencia de algún eventual siniestro;



- 3. Seguro de vida con indemnización por muerte accidental, invalidez total y/o parcial permanente por accidente y costos de repatriación.

ARTÍCULO 23.- (COBERTURA DE LAS BECAS PARA CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN). Las becas para Cursos de Especialización cubrirán los siguientes conceptos de gasto individual:

- a) Colegiatura: Destinado a cubrir los costos de la matrícula, costos académicos, monto que será fijado por la IES-Receptora;
- b) Asignación para la manutención: Destinada a cubrir los costos de vivienda, alimentación, transporte local y otros en la ciudad que se desarrolle el programa de estudio, de acuerdo a lo reportado por la IES-Receptora o en su defecto por la Embajada del país receptor en el Estado Plurinacional de Bolivia. Esta información será considerada como referencial para establecer el monto de la asignación mensual;
- c) Pasajes: Con la finalidad de asegurar la incorporación de la beneficiaria o beneficiario a la IES-Receptora, se cubrirá un pasaje en clase económica al inicio del programa y otro a su finalización;
- d) Seguros: Destinados a brindar una cobertura compatible con los requerimientos específicos del país y de la IES-Receptora, se otorgará un seguro de salud, así como un seguro de viaje que incluirá un seguro de vida con indemnización por muerte accidental, invalidez total y/o parcial permanente por accidente y costos de repatriación.

ARTÍCULO 24.- (DESEMBOLSO). I. El Viceministerio de Ciencia y Tecnología es la instancia responsable de solicitar los desembolsos para cubrir los gastos de las Becas de Post Grado y Cursos de Especialización y aprobar los descargos realizados por las beneficiarias y los beneficiarios.

II. Los desembolsos para becas de Maestría, Doctorado, Especialidades o Subespecialidades Médicas se realizarán de la siguiente manera:

- a) El desembolso para el pago por costos de la matrícula y costos académicos será realizado de manera directa a la IES-Receptora;



Handwritten signature or mark.

- b) El desembolso para la compra de pasajes y seguros será realizado de manera directa a la cuenta personal de la beneficiaria o el beneficiario, para lo cual deberá presentar tres cotizaciones al Viceministerio de Ciencia y Tecnología;
- c) El desembolso que corresponde por concepto de asignaciones para manutención y otros comprendidos en la beca de estudios, será realizado de manera directa a la cuenta personal, nacional o extranjera, de la beneficiaria o el beneficiario, de manera mensual, bimensual o trimestral. Para el primer y último mes, el Viceministerio de Ciencia y Tecnología prorrateará automáticamente los desembolsos en función al número de días del mes de inicio y culminación del programa de formación;

III. Los desembolsos para becas de Cursos de Especialización se realizarán de la siguiente manera:

- a) El desembolso para el pago por costos de la matrícula y costos académicos será realizado de manera directa a la IES-Receptora;
- b) El desembolso para la compra de pasajes y seguros será realizado de manera directa a la cuenta personal, nacional o extranjera, de la beneficiaria o el beneficiario, para lo cual deberá presentar tres cotizaciones al Viceministerio de Ciencia y Tecnología;
- c) El desembolso correspondiente a los gastos de manutención por el periodo de duración del Curso de Especialización será realizado de manera directa en la cuenta personal, nacional o extranjera, de la beneficiaria o el beneficiario.

IV. Los costos de transferencia bancaria correspondientes a los desembolsos antes establecidos serán cubiertos con los recursos asignados para estas becas.

CAPÍTULO IV

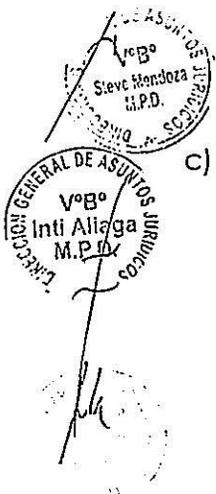
DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 25.- (OBLIGACIONES DE LA BENEFICIARIA O EL BENEFICIARIO). En las diferentes etapas, las beneficiarias y los beneficiarios de becas de estudio de Post Grado y Cursos de Especialización, asumirán las siguientes obligaciones:

- a) Antes del inicio de los estudios, las beneficiarias y los beneficiarios seleccionados deberán suscribir con el Ministerio de Planificación del Desarrollo, un Contrato de Cumplimiento;



- b) Durante el periodo de estudios, las beneficiarias y beneficiarios deberán:
1. Cursar el programa de forma presencial, salvo casos debidamente acreditados por las instancias pertinentes y refrendadas por la IES-Receptora;
 2. Cursar el programa a dedicación exclusiva, absteniéndose de desarrollar otras actividades remuneradas.
 3. Cumplir con las normas, reglamentos y obligaciones académicas establecidas por la IES-Receptora en la que se encuentre cursando sus estudios de Post Grado o Cursos de Especialización;
 4. Completar el programa de estudios de Post Grado o Curso de Especialización en los plazos establecidos en el Contrato de Cumplimiento salvo en casos debidamente justificados que requieran un permiso temporal del Ministerio de Planificación del Desarrollo;
 5. Entregar documentación académica legítima, válida y veraz referente al desarrollo del programa de estudios, a requerimiento del Viceministerio de Ciencia y Tecnología;
 6. Informar al Viceministerio de Ciencia y Tecnología la realización de viajes fuera del país de la IES-Receptora por motivos académicos o de investigación relacionados al programa;
 7. Realizar los informes requeridos dentro de los plazos señalados en el Contrato de Cumplimiento;
 8. Realizar los descargos administrativos correspondientes, en los plazos establecidos en el Contrato de Cumplimiento, a requerimiento del Viceministerio de Ciencia y Tecnología;
 9. Otras establecidas en los contratos de cumplimiento.
- c) Una vez finalizados los estudios, las beneficiarias y los beneficiarios deberán:
1. Comunicar su retorno al país en un plazo no mayor a los dos (2) meses después de la culminación del programa de estudios;
 2. Presentar ante el Viceministerio de Ciencia y Tecnología, en un plazo no mayor a treinta (30) días contados a partir de su retorno al país, la acreditación oficial



Handwritten signature or mark.

emitida por la IES-Receptora que establezca que la beneficiaria o el beneficiario ha culminado exitosamente el programa de estudios;

3. Presentar ante el Viceministerio de Ciencia y Tecnología, en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de su retorno, el título académico apostillado. En caso de un incumplimiento no imputable a la beneficiaria o el beneficiario, notificado de manera oportuna al Viceministerio de Ciencia y Tecnología, se podrá ampliar el plazo hasta por seis (6) meses adicionales;
4. Acreditar su permanencia en Bolivia por al menos el doble del periodo de duración de la beca de estudios prestando sus servicios profesionales en el área de su formación;
5. Informar semestralmente al Viceministerio de Ciencia y Tecnología acerca de la prestación de sus servicios profesionales, a través de la presentación de certificados de trabajo. En caso que por razones ajenas a su voluntad la beneficiaria o el beneficiario no pueda cumplir con la prestación de sus servicios profesionales, deberá informar sobre esta situación al Viceministerio de Ciencia y Tecnología para su evaluación.
6. Realizar las réplicas de conocimiento, contribución académica y/o asesoramiento técnico científico, para asegurar la transferencia de los conocimientos adquiridos;
7. Cumplir y reportar de manera periódica las acciones de réplicas de conocimiento, contribución académica y/o asesoramiento técnico científico, de acuerdo con los mecanismos y plazos previstos en el Contrato de Cumplimiento;
8. Otras establecidas en los contratos de cumplimiento.

ARTÍCULO 26.- (CONTRATOS DE CUMPLIMIENTO). I. Además de las obligaciones establecidas en el Artículo precedente, los Contratos de Cumplimiento a ser suscritos con las beneficiarias y los beneficiarios deberán contener mínimamente:

- a) La modalidad de los estudios de Post Grado;


 M.E.S.I.
 Ministerio de Educación, Superior y Científico
 VºBº
 Inti Artaga
 M.R.D.


[Handwritten mark]

- b) La incorporación o reincorporación laboral, según corresponda, por un periodo no menor a dos veces del periodo de duración del programa de estudio;
- c) Las réplicas de conocimiento, contribución académica y/o asesoramiento técnico científico en las modalidades establecidas en el presente Reglamento por un periodo de al menos el periodo de duración de la beca de estudios;
- d) La garantía personal.
- e) Las causales de resolución del contrato de cumplimiento.

II. Los plazos establecidos en el Contrato de Cumplimiento podrán ser modificados por motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados.

III. El modelo de Contrato de Cumplimiento, que en Anexo 1 forman parte del presente Reglamento, tiene un carácter referencial pudiendo ser ajustado por el Ministerio de Planificación del Desarrollo en función a las particularidades del programa de estudios.

ARTÍCULO 27.- (GARANTE PERSONAL). I. Para la otorgación de una Beca de Post Grado y Curso de Especialización será necesario la presentación de un garante personal que asegure el retorno y cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por la beneficiaria o beneficiario.

II. El Garante Personal deberá tener una relación de parentesco de hasta el primer grado de consanguinidad. De manera excepcional, y previa evaluación del Viceministerio de Ciencia y Tecnología, podrán constituirse en Garantes Personales personas hasta el segundo grado de consanguinidad o primer grado de afinidad.

III. En caso del fallecimiento del Garante Personal, la beneficiaria o el beneficiario deberá presentar un nuevo garante según el grado de parentesco previamente establecido en el Parágrafo precedente. De manera excepcional, en caso de no contar con garantes según el grado de parentesco previsto en el Parágrafo precedente, el Viceministerio de Ciencia y Tecnología podrá considerar la consignación de un garante sin parentesco de algún tipo o grado.



A handwritten signature in the bottom right corner of the page.

ARTÍCULO 28.- (INCUMPLIMIENTO DE LA BENEFICIARIA O EL BENEFICIARIO). I. La beneficiaria o el beneficiario que incumpla las obligaciones establecidas en el presente Reglamento o Contrato de Cumplimiento, deberá devolver el importe total de la cobertura de la beca de estudio de Post Grado o Curso de Especialización.

II. En caso de no devolver la totalidad del importe recibido, será considerado como uso indebido de dineros institucionales y la beneficiaria o el beneficiario, o en su defecto el Garante Personal, serán pasibles de las siguientes acciones:

- a) Cobro extrajudicial a cargo del Viceministerio de Ciencia y Tecnología;
- b) Resarcimiento y devolución del importe total erogado en la formación académica, reservándose la entidad el derecho a cobrar por la vía coactiva fiscal;
- c) Acciones penales correspondientes.

III. En caso de fallecimiento, enfermedad o invalidez que le impida cumplir con las obligaciones establecidas en el Contrato de Cumplimiento a su retorno al país la beneficiaria o el beneficiario y la garante o el garante, no serán pasibles de las acciones establecidas en los parágrafos precedentes.

ARTÍCULO 29.- (RÉPLICAS DE CONOCIMIENTO, CONTRIBUCIÓN ACADÉMICA Y/O ASESORAMIENTO TÉCNICO CIENTÍFICO). I. Las beneficiarias o beneficiarios deberán desarrollar las réplicas de conocimiento, contribución académica y/o asesoramiento técnico científico, a ser iniciadas hasta los seis (6) meses siguientes a la culminación del programa de estudios y, salvo en los casos en los que la beneficiaria o el beneficiario haya solicitado y justificado ante el Viceministerio de Ciencia y Tecnología, el diferimiento respectivo.

II. Las réplicas de conocimiento, contribución académica y/o asesoramiento técnico científico, deberán ser realizadas de manera semestral, por al menos el periodo de duración de la beca de estudios, dentro de cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Actividades de docencia universitaria, acreditables mediante contrato o Memorando de nombramiento en alguna Universidad Pública, Privada, Universidad Indígena o de Régimen especial;
- b) Participación en proyectos de investigación, desarrollo e innovación que deberá contar con un aval de la institución académica o de investigación, redes



[Handwritten signature]

académicas o de investigación o asociaciones profesionales debidamente acreditadas;

- c) Emprendimientos de base tecnológica que incluyen el diseño, apertura y administración de un nuevo emprendimiento para la producción de bienes o servicios, que tenga relación con el área de estudios para el cual se le otorgó la beca;
- d) Publicaciones académicas para la divulgación científica aceptadas en revistas científicas, libros o capítulos de libros, posterior a la terminación de los estudios;
- e) Acciones de transferencia de conocimiento, con el fin de replicar las experiencias y habilidades adquiridas dentro de sus estudios de Post Grado realizadas a través de cursos, talleres, seminarios o conferencias, ya sea en modalidad virtual o presencial, y cuyo contenido se encuentre relacionado al perfil académico de la persona beneficiaria, con una duración igual o mayor a 30 horas efectivas por semestre.

III. A la conclusión de cada semestre, los respaldos de las acciones de réplicas de conocimiento, contribución académica y/o asesoramiento técnico científico realizadas, deberán ser remitidos al Viceministerio de Ciencia y Tecnología para su correspondiente aprobación.

ARTÍCULO 30.- (CESACIÓN DE LA BECA). I. El beneficio de la beca de estudios de Post Grado otorgada cesa en los siguientes casos:

- a) Por muerte de la beneficiaria o el beneficiario;
- b) Por enfermedad o invalidez de la beneficiaria o el beneficiario que le impida continuar con el programa de Post Grado;
- c) Por cierre imprevisto del programa de Post Grado al que postuló inicialmente;
- d) Por causa ajena no imputable a la beneficiaria o beneficiario;
- e) Por renuncia o abandono de la beneficiaria o el beneficiario;
- f) Por el vencimiento del plazo de realización del estudio de Post Grado, salvo se haya gestionado su ampliación por causas previamente justificadas;
- g) Por haberse identificado documentación fraudulenta;



A large, stylized handwritten signature or mark is located in the bottom right corner of the page.

- h) Por recomendación de la IES-Receptora, atribuible a evaluaciones deficientes o al incumplimiento de su normativa interna;
- i) Por no haber alcanzado el promedio mínimo requerido por la IES-Receptora en su sistema de evaluación vigente.

II. En caso de cesación por las causales a), b), c) y d) señaladas en el Parágrafo precedente, debidamente acreditadas por las instancias pertinentes, la beneficiaria o el beneficiario y la garante o el garante no serán pasibles de las acciones establecidas por incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Reglamento y el Contrato de Cumplimiento.

ARTÍCULO 31.- (OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SOLICITANTE). Son obligaciones de las entidades solicitantes de personal especializado:

- a) Informar al Ministerio de Planificación del Desarrollo sobre el requerimiento de personal especializado en las áreas y/o especialidades con miras al fortalecimiento y desarrollo de capacidades científicas, tecnológicas y potencialidades productivas;
- b) Ser parte del proceso de selección de las beneficiarias y los beneficiarios;
- c) Suscribir el Convenio de Cumplimiento con el Ministerio de Planificación del Desarrollo, previo a la otorgación de las becas de estudios de Post Grado y Cursos de Especialización;
- d) En los casos en los que se tenga suscrito un Convenio de Cumplimiento, la Entidad Solicitante debe incorporar de manera obligatoria a las beneficiarias o los beneficiarios, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario a partir de la comunicación del Viceministerio de Ciencia y Tecnología, independientemente de la legalización o apostillado del título en Bolivia;
- e) Informar al Viceministerio de Ciencia y Tecnología sobre la incorporación y desempeño laboral de las beneficiarias o los beneficiarios;
- f) Otros en el marco de los Convenios de Cumplimiento.



ARTÍCULO 32.- (CONVENIOS DE CUMPLIMIENTO). I. Además de las obligaciones establecidas en el Artículo precedente, los Convenios de Cumplimiento a ser suscritos con las Entidades Solicitantes deberán contener mínimamente:

- a) Identificación de la beneficiaria o el beneficiario;
- b) La modalidad de los estudios de Post Grado y/o cursos de especialización;
- c) La incorporación o reincorporación laboral, por un periodo no menor a dos veces del periodo de duración del programa de estudio;
- d) La autorización del débito automático.

II. En el caso en que las Entidades Solicitantes modifiquen el modelo referencial de Convenio de Cumplimiento remitido por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, esto deberá ser respaldado mediante justificación técnico – legal para su respectiva evaluación por parte del Ministerio de Planificación del Desarrollo.

III. El modelo de Convenios de Cumplimiento, que en Anexo 2 forman parte del presente Reglamento, tiene un carácter referencial pudiendo ser ajustado.

ARTÍCULO 33.- (INCUMPLIMIENTO DE LA ENTIDAD SOLICITANTE). I. Ante el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Convenios de Cumplimiento, el Viceministerio de Ciencia y Tecnología, solicitará al menos en tres oportunidades a la Entidad Solicitante, la devolución de los gastos incurridos para la formación de la beneficiaria o beneficiario.

II. Si agotadas las gestiones anteriores, la Entidad Solicitante persistiera en el incumplimiento de la devolución de los recursos erogados, el Ministerio de Planificación del Desarrollo solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas el débito automático de la totalidad de gastos erogados por el Estado, de las cuentas fiscales de la Entidad Solicitante.



ANEXO 1
MODELO DE CONTRATO DE CUMPLIMIENTO

NOTA 1: El presente Modelo de Contrato de Cumplimiento, es de carácter referencial pudiendo ser modificado, debiendo mantenerse sus cláusulas mínimas descritas en su contenido.

NOTA 2: Los textos escritos entre paréntesis, negrilla y cursiva, sirven de guía y apoyo para la elaboración del Contrato de Cumplimiento, por lo que deberán ser suprimidos sustituidos con la información correspondiente, al momento de elaborar el Contrato de Cumplimiento.

NOTA 3: Estas instrucciones deberán ser suprimidas de manera previa a la suscripción del Contrato de Cumplimiento.

CONTRATO DE CUMPLIMIENTO N° (señalar el número del Contrato de Cumplimiento)
/2023

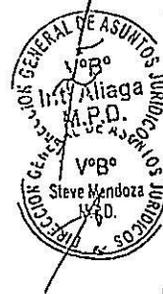
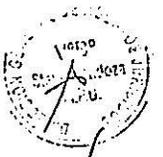
Conste por el presente Contrato de Cumplimiento para la otorgación de una beca de estudio de (Identificar si se trata de un post grado o de un curso de especialización), sujeto al tenor de las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - (PARTES CONTRATANTES)

Las partes contratantes son:

1.1. El MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO, con domicilio en la Avenida Mariscal Santa Cruz N°1092 de la ciudad de La Paz, representado legalmente por (registrar el nombre de la autoridad), Ministra o Ministro de Planificación del Desarrollo designado mediante Decreto Presidencial (registrar el N° y fecha del Decreto Presidencial), con Cedula de Identidad (Registrar el número de cédula), en adelante MPD.

1.2. (Registrar las generales de ley de la beneficiaria o el beneficiario de la beca), con Cédula de Identidad N° (Registrar el número de cedula de identidad), con domicilio en (señalar de forma clara su domicilio), en adelante (Elegir entre "la BENEFICIARIA" o "el BENEFICIARIO").



COPIA LEGALIZADA

1.3. (Registrar las generales de ley de la garante o el garante de la beneficiaria o el beneficiario de la beca), con Cédula de Identidad N° (Registrar el número de cedula de identidad), con domicilio en (señalar de forma clara su domicilio), en adelante (Elegir entre "la GARANTE" o "el GARANTE").

Asimismo, las partes contratantes podrán denominarse de manera individual PARTE y conjuntamente PARTES.

CLÁUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES)

2.1. El MPD, para la otorgación de becas de estudio de post grado y cursos de especialización, bajo las regulaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 4995, de 2 de agosto de 2023 y el Reglamento General al Decreto Supremo N° 4995 para la Otorgación de Becas de Estudios de Post Grado y Cursos de Especialización, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 151, de 12 de septiembre de 2023, así como la priorización realizada por el Comité Interministerial de Becas de Post Grado y Cursos de Especialización, publicó la "Convocatoria a Becas de Post Grado y Cursos de Especialización 2023 - 2024".

2.2. Producto de la preselección, se procedió a notificar a (elegir entre "la postulante o "el postulante"), para la presentación de documentos a efectos de constituirse en (Elegir entre "BENEFICIARIA" o "BENEFICIARIO"), de una beca de estudio de (Identificar si se trata de un post grado o de un curso de especialización), por haber concluido satisfactoriamente el proceso de postulación.

CLÁUSULA TERCERA. - (OBJETO Y CAUSA)

3.1. El objeto del presente Contrato es la otorgación de una beca de estudio de (Identificar si se trata de un post grado o de un curso de especialización) bajo la modalidad de (seleccionar una de las modalidades establecidas en el parágrafo II del Artículo 3 del Reglamento General al Decreto Supremo N° 4995 para la Otorgación de Becas de Estudios de Post Grado y Cursos de Especialización), para realizar estudios conducentes a la obtención del título académico de (seleccionar el área de formación), en (señalar el nombre de la Institución de educación superior en el exterior), que en adelante se denominará IES-Receptora, en (señalar el nombre del país, en el cual se encuentre la IES-Receptora), por (señalar en numeral y literal la duración de la modalidad de la Beca de Estudio de Post Grado o Cursos de Especialización) meses, con inicio desde el (señalar la fecha de inicio de la Beca de Estudio de Post Grado o Cursos de Especialización) y finalización al (señalar la fecha de conclusión de la Beca de Estudio de Post Grado o Cursos de Especialización) y que considera la cobertura total

Stamp: DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, Vgo Steve Mendoza M.P.D., Inti Aliaga M.P.D., Steve Mendoza M.P.D.

P

del importe de la beca a través de la otorgación de: colegiatura, asignación mensual, pasajes y seguros, que se adjunta como anexo y forma parte integrante del presente Contrato de Cumplimiento bajo la denominación de Lista de cobertura.

3.2. La causa del presente Contrato es promover la formación especializada científica y tecnológica para fortalecer la base socio-productiva, el desarrollo integral del país con soberanía e identidad propia, descolonizado y despatriarcalizado.

CLÁUSULA CUARTA. - (VIGENCIA)

4.1. El presente Contrato de Cumplimiento, entrará en vigencia desde su suscripción, hasta que las PARTES hayan dado cumplimiento a todas sus cláusulas y obligaciones, respectivamente.

CLÁUSULA QUINTA. - (COMUNICACIONES)

5.1. Cualquier aviso o comunicación, que tengan que darse las partes suscribientes del presente contrato será enviada de manera escrita:

- a) A (Elegir entre "La BENEFICIARIA" o "El BENEFICIARIO"): (registrar el correo electrónico);
- b) A (Elegir entre "La GARANTE" o "El GARANTE"): (registrar el correo electrónico);
- c) Al MPD: (Registrar el correo electrónico institucional de la convocatoria).

CLÁUSULA SEXTA. - (OBLIGACIONES DE LAS PARTES)

6.1. (Elegir entre "La BENEFICIARIA" o "El BENEFICIARIO"), acepta expresamente la beca de estudio de (Identificar si se trata de un post grado o de un curso de especialización) otorgada, comprometiéndose a dar cabal, íntegro y oportuno cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Dar cumplimiento y guardar estricta observancia al Reglamento General al Decreto Supremo N° 4995 para la Otorgación de Becas de Estudios de Post Grado y Cursos de Especialización;
- b) Cumplir con las normas, reglamentos y obligaciones académicas establecidas por la IES-Receptora en la que se encuentre cursando sus estudios de (Identificar si se trata de un post grado o de un curso de especialización);
- c) Hacer un buen uso de los recursos asignados con el fin de lograr el adecuado desarrollo de sus estudios;



[Handwritten signature]

- d) Mantener un desempeño académico acorde a las exigencias impuestas por IES-**Receptora**;
- e) Completar el programa de estudios en el plazo establecido en el presente Contrato de Cumplimiento;
- f) Cursar el programa de estudios de forma presencial, salvo los casos relacionados con enfermedad o invalidez debidamente acreditadas por las instancias pertinentes y refrendadas por la IES-**Receptora**;
- g) Cursar el programa a dedicación exclusiva, absteniéndose de desarrollar actividades remuneradas de ningún tipo, salvo la realización de actividades académicas y/o de investigación que estén en directa relación con sus estudios;
- h) Informar al MPD la realización de viajes fuera del país de la IES-**Receptora** por motivos académicos, de investigación relacionados al programa, u otros;
- i) Remitir informes semestrales del avance académico, adjuntando la documentación referente al desarrollo del programa;
- j) Atender las solicitudes y requerimientos del MPD para el seguimiento al cumplimiento del presente Contrato;
- k) Realizar los descargos administrativos de la compra de pasajes y seguros al MPD;
- l) Comunicar su retorno al país al MPD en un plazo no mayor a los dos (2) meses después de la culminación del programa de estudios. En el caso de retorno anticipado al país, deberá devolver los recursos recibidos por las asignaciones mensuales;
- m) Presentar ante el MPD, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de su retorno al país, la acreditación oficial emitida por la IES-**Receptora** que establezca que (*Elegir entre "la BENEFICIARIA" o "el BENEFICIARIO"*) ha culminado exitosamente el programa de estudios;
- n) Presentar ante el MPD, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de su retorno, el trámite de titulación académica, la Apostilla de La Haya o trámite consular que corresponda al país sede donde se realizaron los estudios. Este plazo podrá ser ampliado hasta seis (6) meses adicionales.
- o) Prestar sus servicios profesionales en (*señalar el nombre de la Entidad Solicitante de personal especializado*), que en adelante se denominará ENTIDAD SOLICITANTE, por el doble del periodo de duración de la beca de estudios. La incorporación deberá hacerse efectiva en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario a partir de su retorno al país, por lo que deberá realizar las gestiones necesarias ante la ENTIDAD SOLICITANTE para su incorporación. En caso que por razones ajenas a su voluntad (*Elegir entre "la BENEFICIARIA" o "el BENEFICIARIO"*) no pueda cumplir con esta obligación, deberá informar esta situación al MPD para su evaluación (*suprimir este inciso en caso de no contar con un Convenio de Cumplimiento o adecuar el mismo en caso que implique la reincorporación de la beneficiaria o el beneficiario*);
- p) Prestar sus servicios profesionales en una entidad pública o privada por el doble del periodo de duración de la beca de estudios. La incorporación deberá hacerse

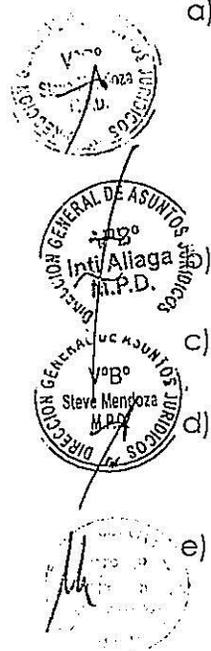


efectiva en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario a partir de su retorno al país. En caso que por razones ajenas a su voluntad (*Elegir entre "la BENEFICIARIA" o "el BENEFICIARIO"*) no pueda cumplir con esta obligación, deberá informar esta situación al MPD para su evaluación (*suprimir este inciso en caso de contar con un Convenio de Cumplimiento*);

- q) Informar al MPD acerca de la prestación de sus servicios profesionales. Dichos servicios deberán ser acreditados por (*Elegir entre "la BENEFICIARIA" o "el BENEFICIARIO"*) de forma semestral a través de la presentación de certificados de trabajo.
- r) Acreditar semestralmente su residencia en el Estado Plurinacional de Bolivia a su retorno al país una vez finalizado el programa de estudio. La acreditación deberá efectuarse hasta la finalización completa de las obligaciones previstas en el presente contrato;
- s) Realizar las réplicas de conocimiento, contribución académica y/o asesoramiento técnico científico, para asegurar la transferencia del conocimiento adquirido;
- t) Reportar de manera periódica las acciones de réplicas de conocimiento, contribución académica y/o asesoramiento técnico científico, de acuerdo con los mecanismos y plazos previstos en el presente Contrato de Cumplimiento;
- u) Informar dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a cualquier causa ajena no imputable que le impida dar cumplimiento al presente contrato, para que dicho aspecto sea evaluado por el MPD y se definan las acciones respectivas.

6.2. El MPD se compromete a dar cabal, íntegro y oportuno cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Efectuar los pagos o desembolsos contemplados dentro de la cobertura de la beca, los cuales no podrán exceder por año (*seleccionar uno de los siguientes montos según corresponda: \$us 90.000.- (NOVENTA MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) para programas de doctorado o especialidades médicas; \$us 50.000.- (CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) para programas de maestría y; \$us 10.000.- (DIEZ MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) para cursos de especialización*);
- b) Recibir y custodiar la documentación presentada por (*Elegir entre "La BENEFICIARIA" o "El BENEFICIARIO"*) durante el desarrollo de la beca;
- c) Realizar el seguimiento a las actividades académicas de (*Elegir entre "La BENEFICIARIA" o "El BENEFICIARIO"*) durante el programa de estudios;
- d) Supervisar que (*Elegir entre "La BENEFICIARIA" o "El BENEFICIARIO"*) cumpla las réplicas de conocimiento, contribución académica y/o asesoramiento técnico científico;
- e) Comunicar a la ENTIDAD SOLICITANTE la conclusión del programa de estudios de (*Elegir entre "La BENEFICIARIA" o "El BENEFICIARIO"*) para su incorporación laboral. (*suprimir este inciso en caso de no contar con un Convenio de Cumplimiento*).



CLÁUSULA SÉPTIMA. - (RÉPLICAS DE CONOCIMIENTO, CONTRIBUCIÓN ACADÉMICA Y/O ASESORAMIENTO TÉCNICO CIENTÍFICO)

7.1. Las réplicas de conocimiento, contribución académica y/o asesoramiento técnico científico deberán efectuarse por al menos el periodo de duración de la beca de estudios de Post Grado, de acuerdo a las modalidades establecidas en el Artículo 29 del Reglamento General al Decreto Supremo N° 4995 para la Otorgación de Becas de Estudios de Post Grado y Cursos de Especialización.

7.2. Estas acciones deberán ser iniciadas hasta seis (6) meses siguientes a la culminación del programa de estudios, debiendo reportar las mismas al MPD de manera semestral.

7.3. (Elegir entre "La BENEFICIARIA" o "El BENEFICIARIO"), podrá solicitar de manera justificada al MPD, el diferimiento del cumplimiento de las acciones de réplicas de conocimiento, contribución académica y/o asesoramiento técnico científico.

7.4. El MPD se reserva el derecho de evaluar las solicitudes de diferimiento del cumplimiento debiendo emitir respuesta en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, computados a partir de la recepción de la solicitud.

CLÁUSULA OCTAVA. - (DE LA GARANTÍA)

8.1. (Elegir entre "La BENEFICIARIA" o "El BENEFICIARIO") y (Elegir entre "la GARANTE" o "el GARANTE"), garantizan el cumplimiento del presente Contrato, con la generalidad de sus bienes, acciones y derechos, muebles e inmuebles, presentes y futuros. La condición de (Elegir entre "la GARANTE" o "el GARANTE") se encuentra sujeta a mancomunidad solidaria e indivisible y en caso de incumplimiento se constituirán en Codeudores, sujetos a las acciones de cobro previstas en el Reglamento General al Decreto Supremo N° 4995 para la Otorgación de Becas de Estudios de Post Grado y Cursos de Especialización.

8.2. (Elegir entre "La BENEFICIARIA" o "El BENEFICIARIO") y (Elegir entre "la GARANTE" o "el GARANTE"), se obligan a proporcionar toda la información que les sea requerida por el MPD sin que puedan excusarse.

8.3. (Elegir entre "La GARANTE" o "El GARANTE") declara ser (identificar el grado de parentesco según el Artículo 27 del Reglamento General al Decreto Supremo N° 4995



para la Otorgación de Becas de Estudios de Post Grado y Cursos de Especialización) del (Elegir entre "la BENEFICIARIA" o "el BENEFICIARIO") debidamente certificada mediante (consignar la información mediante la certificación correspondiente).

8.4. En caso de fallecimiento de (Elegir entre "La GARANTE" o "El GARANTE"), (Elegir entre "la BENEFICIARIA" o "el BENEFICIARIO") deberá comunicar al MPD este hecho a efectos de que se presente un nuevo GARANTE conforme a lo establecido en el Reglamento General al Decreto Supremo N° 4995 para la Otorgación de Becas de Estudios de Post Grado y Cursos de Especialización.

CLÁUSULA NOVENA. - (INCUMPLIMIENTO)

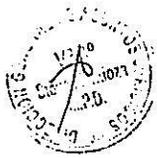
9.1. (Elegir entre "La BENEFICIARIA" o "El BENEFICIARIO"), que incumpla las obligaciones asumidas en el presente Contrato de Cumplimiento, así como las señaladas en el Reglamento General al Decreto Supremo N° 4995 para la Otorgación de Becas de Estudios de Post Grado y Cursos de Especialización, deberá devolver el importe total de la cobertura de la beca de estudio desembolsada por el MPD, según liquidación efectuada para el efecto.

9.2. En caso de no devolver el importe total de la cobertura de la beca de estudio desembolsada, dicho incumplimiento será considerado como uso indebido de recursos institucionales y (Elegir entre "la BENEFICIARIA" o "el BENEFICIARIO"), y (Elegir entre "la GARANTE" o "el GARANTE"), serán pasibles de las siguientes acciones, de manera mancomunada e indivisible:

- a) Cobro extrajudicial;
- b) Resarcimiento y devolución del importe total erogado en la formación académica, reservándose el MPD el derecho a cobrar por la vía coactiva fiscal;

Asimismo, (Elegir entre "la BENEFICIARIA" o "el BENEFICIARIO"), y (Elegir entre "la GARANTE" o "el GARANTE") podrán ser sujetos a las acciones penales correspondientes.

9.3. En el caso del cierre del programa de estudio, fallecimiento, enfermedad o invalidez de (Elegir entre "La BENEFICIARIA" o "El BENEFICIARIO") que le impida continuar con las actividades académicas (Elegir entre "La BENEFICIARIA" o "El BENEFICIARIO") y (Elegir entre "la GARANTE" o "el GARANTE") no serán pasibles de las acciones establecidas en el numeral precedente. (Elegir entre "La BENEFICIARIA" o "El BENEFICIARIO") o (Elegir entre "la GARANTE" o "el GARANTE") deberá comunicar al MPD adjuntado toda la documentación de respaldo para su evaluación.



9.4. En el caso de fallecimiento, enfermedad o invalidez que impida a (*Elegir entre "La BENEFICIARIA" o "El BENEFICIARIO"*) realizar o continuar con las obligaciones de prestación de servicios profesionales establecidas en el presente contrato una vez finalizado el programa de estudio, (*Elegir entre "La BENEFICIARIA" o "El BENEFICIARIO"*) y (*Elegir entre "la GARANTE" o "el GARANTE"*), no serán pasibles de las acciones establecidas en el numeral 9.2., de la presente Cláusula. (*Elegir entre "La BENEFICIARIA" o "El BENEFICIARIO"*) o (*Elegir entre "la GARANTE" o "el GARANTE"*) deberá comunicar al MPD adjuntado toda la documentación de respaldo para su evaluación.

CLÁUSULA DÉCIMA. - (SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN).

10.1. El MPD está facultado para suspender temporalmente la ejecución del presente Contrato de Cumplimiento, por causa ajena no imputable que se traduzca en motivos de fuerza mayor, caso fortuito y/u otras causas debidamente justificadas por (*Elegir entre "La BENEFICIARIA" o "El BENEFICIARIO"*).

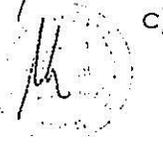
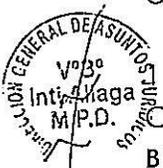
10.2. Para proceder con la suspensión de la ejecución del presente Contrato de Cumplimiento (*Elegir entre "La BENEFICIARIA" o "El BENEFICIARIO"*) deberá comunicar al MPD dentro de los plazos previstos en el presente contrato, la ocurrencia de la causa ajena no imputable y solicitar la suspensión de la ejecución. El MPD evaluará la pertinencia de la solicitud y comunicará su aceptación o rechazo en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles computables desde su recepción.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - (TERMINACIÓN DEL CONTRATO) El presente Contrato de Cumplimiento concluirá por una de las siguientes causas:

11.1. Por Cumplimiento: Es la forma ordinaria de terminación del Contrato de Cumplimiento, cuando ambas PARTES hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo.

11.2. Por Resolución: Es la forma extraordinaria de terminación del Contrato de Cumplimiento, que procederá únicamente cuando (*Elegir entre "la BENEFICIARIA" o "el BENEFICIARIO"*), incurre en las siguientes causales:

- a) Incumplimiento, según las estipulaciones de la Cláusula Novena del presente Contrato de Cumplimiento;
- b) En el caso de evidenciarse que uno de los documentos presentados sea falso;
- c) Retiro de la ENTIDAD SOLICITANTE por haber incurrido en alguna causal de despido prevista en la normativa vigente (*suprimir este inciso en caso de no contar con un Convenio de Cumplimiento*).



11.3. Resolución por causas de fuerza mayor o caso fortuito. Si en cualquier momento antes de la terminación del presente Contrato de Cumplimiento (*Elegir entre "la BENEFICIARIA" o "el BENEFICIARIO"*) se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, que imposibilite el cumplimiento de sus obligaciones, comunicará por escrito su intención de resolver el contrato. El MPD, previa evaluación y aceptación de la solicitud, mediante comunicación efectuada por el medio previsto en la Cláusula Quinta del presente Contrato de Cumplimiento, suspenderá la ejecución y resolverá el Contrato, en cuyo caso (*Elegir entre "La BENEFICIARIA" o "El BENEFICIARIO"*) y (*Elegir entre "la GARANTE" o "el GARANTE"*), no serán sujetos a las acciones establecidas en la Cláusula Novena del presente Contrato de Cumplimiento.

11.4. Formas de resolución y reglas aplicables a la Resolución: Para procesar la resolución del Contrato de Cumplimiento por cualquiera de las causales señaladas, el MPD comunicará según los medios de comunicación establecidos en la Cláusula Quinta del presente Contrato de Cumplimiento, a (*Elegir entre "la BENEFICIARIA" o "el BENEFICIARIO"*), la intención de Resolver el Contrato de Cumplimiento, estableciendo claramente la causal que se aduce.

11.5. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de comunicación, (*Elegir entre "la BENEFICIARIA" o "el BENEFICIARIO"*) demostrara que no incurrió en la causal de resolución o enmendara sus fallas, se normalizará el desarrollo de las obligaciones y se tomaran las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del Contrato de Cumplimiento, el MPD comunicará según los medios de comunicación establecidos en la Cláusula Quinta del presente Contrato de Cumplimiento, a (*Elegir entre "la BENEFICIARIA" o "el BENEFICIARIO"*), su conformidad a la solución y retirará su intención de resolución de Contrato de Cumplimiento.

11.6. En el caso de que, al vencimiento del término de los diez (10) días hábiles no existiese ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará a cuyo fin el MPD comunicará según los medios de comunicación establecidos en la Cláusula Quinta del presente Contrato de Cumplimiento, a (*Elegir entre "la BENEFICIARIA" o "el BENEFICIARIO"*), que la resolución del Contrato de Cumplimiento se ha hecho efectiva, sin que sea necesaria la participación de alguna instancia judicial o extrajudicial.

CÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - (MODIFICACIONES)

12.1. Cualquier modificación al presente Contrato de Cumplimiento deberá ser acordada por escrito entre las PARTES. Dichas modificaciones, deberán sustentarse en informes que establezcan su viabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - (CONFORMIDAD)

13.1. En señal de conformidad, y para su fiel y estricto cumplimiento, las PARTES suscriben el presente Contrato de Cumplimiento en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y validez, en la ciudad de La Paz, a los días (señalar la fecha de suscripción del Contrato de Cumplimiento).

(Registrar el nombre de la beneficiaria o el beneficiario de la beca)

(Registrar el nombre de la Máxima Autoridad Ejecutiva del MPD)

(Elegir entre "BENEFICIARIA" o "BENEFICIARIO")

MINISTRO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO



(Registrar el nombre de la garante o el garante de la beneficiaria o el beneficiario de la beca)
GARANTE



Mh

P

ANEXO 2
MODELO DE CONVENIO DE CUMPLIMIENTO

NOTA 1: El presente Modelo de Convenio de Cumplimiento, es de carácter referencial pudiendo ser modificado, debiendo mantenerse sus cláusulas mínimas descritas en su contenido.

NOTA 2: Los textos escritos entre paréntesis, negrilla y cursiva, sirven de guía y apoyo para la elaboración del Convenio de Cumplimiento, por lo que deberán ser sustituidos con la información correspondiente, al momento de elaborar el Convenio de Cumplimiento.

NOTA 3: Estas instrucciones deberán ser suprimidas de manera previa a la suscripción del Convenio de Cumplimiento.

CONVENIO DE CUMPLIMIENTO N° (señalar el número del Convenio de Cumplimiento) / 2023

Conste el presente documento suscrito entre el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO y el (Señalar el nombre de la entidad o empresa solicitante), conforme a las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - (PARTES). Intervienen en la suscripción del presente Convenio de Cumplimiento:

1.1. El MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO, con domicilio en la Avenida Mariscal Santa Cruz N°1092 de la ciudad de La Paz, representado legalmente por (registrar el nombre de la autoridad), (Seleccione entre Ministra o Ministro) de Planificación del Desarrollo designado mediante Decreto Presidencial (Registrar el número y fecha del Decreto Presidencial), con Cedula de Identidad (Registrar el número de cédula), en adelante MPD.

1.2. (Señalar el nombre de la entidad o empresa solicitante), con domicilio en (Señalar el domicilio de la entidad o empresa solicitante), representada legalmente por (registrar el nombre de la autoridad), (registrar el cargo de la autoridad) designado mediante (Registrar la jerarquía normativa, número y fecha de la norma de designación), con Cedula de Identidad (Registrar el número de cédula), en adelante ENTIDAD SOLICITANTE.



Asimismo, podrán denominarse de manera individual PARTE y conjuntamente las PARTES.

CLÁUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES).

2.1. El MPD, para la otorgación de becas de estudio de post grado y cursos de especialización, bajo las regulaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 4995, de 2 de agosto de 2023 y el Reglamento General al Decreto Supremo N° 4995 para la Otorgación de Becas de Estudios de Post Grado y Cursos de Especialización, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 151, de 12 de septiembre de 2023, así como la priorización realizada por el Comité Interministerial de Becas de Post Grado y Cursos de Especialización, publicó la "Convocatoria a Becas de Post Grado y Cursos de Especialización 2023 - 2024".

2.2. Producto de la preselección, se procedió a notificar a (*identificar el nombre de la o el postulante*), para la presentación de documentos a efectos de constituirse en (*Elegir entre "Beneficiaria" o "Beneficiario"*), de una beca de estudio de (*Identificar si se trata de un post grado o de un curso de especialización*), en adelante (*Elegir entre "la BENEFICIARIA" o "el BENEFICIARIO"*), por haber concluido satisfactoriamente el proceso de postulación.

Asimismo, se procedió a notificar a la ENTIDAD SOLICITANTE, para que realicen las gestiones necesarias a fin de formalizar el presente Convenios de Cumplimiento.

CLÁUSULA TERCERA. - (OBJETO).

3.1. El objeto del presente Convenio de Cumplimiento, es la otorgación de una beca de estudio de (*Identificar si se trata de un post grado o de un curso de especialización*) en favor de (*Elegir entre "la BENEFICIARIA" o "el BENEFICIARIO"*). Asimismo, garantizar la incorporación laboral de (*Elegir entre "la BENEFICIARIA" o "el BENEFICIARIO"*) como personal de la ENTIDAD SOLICITANTE, una vez concluido el programa de estudios.

3.2. La causa del presente Convenio de Cumplimiento es promover la formación especializada científica y tecnológica para fortalecer la base socio-productiva, el desarrollo integral del país con soberanía e identidad propia, descolonizado y despatriarcalizado.



P

CLÁUSULA CUARTA. - (LUGAR Y MODALIDAD DE FORMACIÓN).

4.1. La beca de estudio de (*Identificar si se trata de un post grado o de un curso de especialización*) en favor de (*Elegir entre "la BENEFICIARIA" o "el BENEFICIARIO"*) está bajo la modalidad de (*seleccionar una de las modalidades establecidas en el parágrafo II del Artículo 3 del Reglamento General al Decreto Supremo N° 4995 para la Otorgación de Becas de Estudios de Post Grado y Cursos de Especialización*), para realizar estudios conducentes a la obtención del título académico de (*seleccionar el área de formación*), en (*señalar el nombre de la Institución de educación superior en el exterior*), que en adelante se denominará IES-Receptora, en (*señalar el nombre del país, en el cual se encuentre la IES-Receptora*), por (*señalar en numeral y literal la duración de la modalidad de la Beca de Estudio de Post Grado o Cursos de Especialización*) meses, con inicio desde el (*señalar la fecha de inicio de la Beca de Estudio de Post Grado o Cursos de Especialización*) y finalización al (*señalar la fecha de conclusión de la Beca de Estudio de Post Grado o Cursos de Especialización*) y que considera la cobertura total del importe de la beca a través de la otorgación de: colegiatura, asignación mensual, pasajes y seguros.

CLÁUSULA QUINTA. - (COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO).

5.1. La coordinación y seguimiento para el cumplimiento del presente Convenio de Cumplimiento, se realizará por parte del MPD a través del Viceministerio de Ciencia y Tecnología y por parte de la ENTIDAD SOLICITANTE, a través de (*señalar la denominación del área organizacional responsable del seguimiento y coordinación*), que designará a un servidor o servidora pública como punto de contacto.

CLÁUSULA SEXTA. - (OBLIGACIONES). Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Cumplimiento, las PARTES asumen las siguientes obligaciones:

6.1. El MPD se compromete a dar cabal, íntegro y oportuno cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Realizar el seguimiento a las actividades académicas de (*Elegir entre "la BENEFICIARIA" o "el BENEFICIARIO"*) durante el programa de estudios;

[Circular stamp: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, Vº Bº, María Aliaga M.P.D.]
[Circular stamp: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, Vº Bº, Steve Sandoza M.P.D.]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

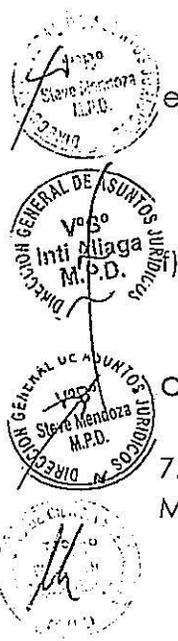
- b) Comunicar a la ENTIDAD SOLICITANTE la conclusión del programa de estudios de (Elegir entre "la BENEFICIARIA" o "el BENEFICIARIO") para su incorporación laboral;
- c) Entregar a la ENTIDAD SOLICITANTE, toda la información de (Elegir entre "la BENEFICIARIA" o "el BENEFICIARIO"), así como la información de la ejecución de la beca de estudio de (Identificar si se trata de un post grado o de un curso de especialización);
- d) Supervisar que (Elegir entre "la BENEFICIARIA" o "el BENEFICIARIO") cumpla las réplicas de conocimiento, contribución académica y/o asesoramiento técnico científico.

6.2. La ENTIDAD SOLICITANTE se compromete a dar cabal, íntegro y oportuno cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Prever las medidas administrativas y/o financieras internas necesarias que garanticen la incorporación de (Elegir entre "la BENEFICIARIA" o "el BENEFICIARIO") acorde a la formación adquirida;
- b) Incorporar de manera obligatoria y de forma directa a (Elegir entre "la BENEFICIARIA" o "el BENEFICIARIO") en un área organizacional acorde a la formación adquirida, en un plazo no mayor a los sesenta (60) días calendario de su retorno al país, independientemente de la legalización o apostillado del título en el Estado Plurinacional de Bolivia;
- c) Asegurar la fuente laboral a (Elegir entre "la BENEFICIARIA" o "el BENEFICIARIO"), por al menos el doble del periodo de duración de la beca de estudio;
- d) Informar al MPD sobre la incorporación laboral efectiva de (Elegir entre "la BENEFICIARIA" o "el BENEFICIARIO"), en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde que asuma funciones;
- e) Remitir al MPD la constancia de que (Elegir entre "la BENEFICIARIA" o "el BENEFICIARIO") cumplió con el periodo mínimo de prestación de servicios, sin que ello se entienda como una obligación de retiro de (Elegir entre "la BENEFICIARIA" o "el BENEFICIARIO") de la fuente laboral. Informar al MPD el retiro (Elegir entre "la BENEFICIARIA" o "el BENEFICIARIO") cuando haya incurrido en una causal de retiro prevista en la normativa vigente.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - (AUTORIZACIÓN IRREVOCABLE DE DÉBITO AUTOMÁTICO).

7.1. La ENTIDAD SOLICITANTE autoriza irrevocablemente al MPD, a solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, debitar automáticamente de sus



[Handwritten signature]

cuentas la totalidad del importe erogado por la beca de estudio de (*Identificar si se trata de un post grado o de un curso de especialización*) otorgada a (*Elegir entre "la BENEFICIARIA" o "el BENEFICIARIO"*), al amparo de lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 19 de la Ley N° 317, de 11 de diciembre de 2012, vigente mediante la Disposición Final Octava de la Ley N° 1493, de 17 de diciembre de 2022, del Presupuesto General del Estado Gestión 2023, en los siguientes casos:

- a) Cuando la ENTIDAD SOLICITANTE incumpliera la obligación de incorporación laboral de (*Elegir entre "la BENEFICIARIA" o "el BENEFICIARIO"*) en los plazos establecidos en el presente Convenio de Cumplimiento;
- b) Cuando la ENTIDAD SOLICITANTE retire a (*Elegir entre "la BENEFICIARIA" o "el BENEFICIARIO"*), antes del cumplimiento del periodo mínimo para la prestación de sus servicios, salvo que (*Elegir entre "la BENEFICIARIA" o "el BENEFICIARIO"*) incurran en causales de retiro previstas en la normativa vigente.

7.2. La solicitud de débito automático, deberá necesariamente estar respaldada en documentos e Informe Técnico sustentados por el MPD.

CLÁUSULA OCTAVA. - (TERMINACIÓN DEL CONVENIO). El presente Convenio de Cumplimiento concluirá por una de las siguientes causas:

8.1. Por Cumplimiento: Es la forma ordinaria de terminación del Convenio de Cumplimiento, cuando ambas PARTES hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo.

8.2. Por Resolución: Es la forma extraordinaria de terminación del Convenio de Cumplimiento, que procederá únicamente por las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de la ENTIDAD SOLICITANTE al presente Convenio de Cumplimiento, previa evaluación y argumentación motivada que deberá ser comunicada de forma expresa;
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten el cumplimiento del presente Convenio de Cumplimiento, o en resguardo de los intereses del Estado.

8.3. Formas de resolución y reglas aplicables a la Resolución: Para procesar la Resolución del Convenio de Cumplimiento por cualquiera de las causales señaladas, la PARTE que haya solicitado la Resolución comunicará a la otra PARTE,



[Handwritten signature]

según los medios de comunicación establecidos en la Cláusula Decima Primera, su intención de Resolver el presente Convenio de Cumplimiento, estableciendo claramente la causal que se aduce.

8.4. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de comunicación, la PARTE que fue comunicada con la intención de Resolución, demostrara que no incurrió en la causal de resolución o enmendara sus fallas, se normalizará el desarrollo de las obligaciones y se tomaran las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del Convenio de Cumplimiento, la PARTE que haya solicitado la Resolución comunicará a la otra PARTE, según los medios de comunicación establecidos en la Cláusula Decima Primera, su conformidad a la solución y retirará su intención de resolución de Convenio de Cumplimiento.

8.5. En el caso de que, al vencimiento del término de los diez (10) días hábiles no existiese ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará a cuyo fin la PARTE que haya solicitado la Resolución comunicará a la otra PARTE, según los medios de comunicación establecidos en la Cláusula Decima Primera, que la resolución del Convenio de Cumplimiento se ha hecho efectiva, sin que sea necesaria la participación de alguna instancia judicial o extrajudicial.

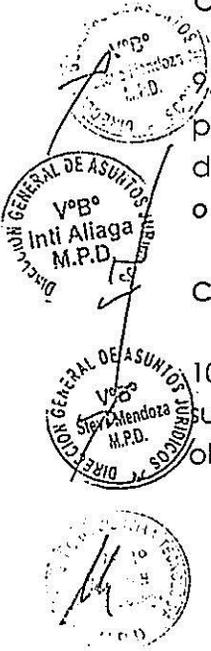
8.6. Los efectos de la Resolución del presente Convenio de Cumplimiento, no afectara al cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Cumplimiento suscrito entre el MPD y (Elegir entre "la BENEFICIARIA" o "el BENEFICIARIO").

CLÁUSULA NOVENA. - (SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN).

9.1. El MPD está facultado para suspender temporalmente la ejecución del presente Convenio de Cumplimiento, cuando se haya dado curso a la suspensión del Contrato de Cumplimiento suscrito entre el MPD y (Elegir entre "la BENEFICIARIA" o "el BENEFICIARIO").

CLÁUSULA DÉCIMA. - (VIGENCIA).

10.1. El presente Convenio de Cumplimiento estará vigente desde la fecha de su suscripción, hasta que las PARTES hayan dado cumplimiento a todas sus cláusulas y obligaciones, respectivamente.



[Handwritten signature]

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - (MODIFICACIONES).

11.1. Cualquier modificación a las disposiciones del presente Convenio de Cumplimiento, deberá realizarse por escrito y por mutuo acuerdo de las PARTES intervinientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - (COMUNICACIONES).

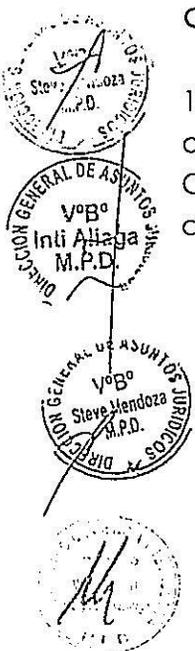
12.1. Todo aviso, solicitud o comunicación que las PARTES deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con el presente Convenio de Cumplimiento, se efectuará por escrito y/o por medios electrónicos, considerándose realizado desde su recepción por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

12.2. Al MPD: Ministerio de Planificación del Desarrollo
Atención: Ministro (a) de Planificación del Desarrollo
Viceministro (a) de Ciencia y Tecnología.
Dirección: Av. Mariscal Santa Cruz No. 1092
Casilla Nº 12814 La Paz, Bolivia
Teléfono: +591 (2) 2189000 Fax: +591 (2) 2318473
Correo electrónico: *(identificar el correo electrónico habilitado)*

12.3. De la ENTIDAD SOLICITANTE: *(Identificar las direcciones de la entidad solicitante)*

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - (ACEPTACIÓN).

13.1. Las PARTES intervinientes, declaran su absoluta conformidad con el tenor y alcance de todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio de Cumplimiento, en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y validez, en la ciudad de La Paz, a los días ___ de ___ de 202_.



Nombre del presentante legal
DESIGNACIÓN PRESIDENTE/GERENTE/OTRO
[Nombre de la Entidad Solicitante]
ENTIDAD SOLICITANTE

MINISTRA O MINISTRO
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL
DESARROLLO

El presente documento es copia fiel del original que cursa en la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO

Paola Mejía
SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO
12 SEP 2023